



GOBERNACION

Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Reserva de Biosfera Scaeffler
NIT: 892400038-2

RESOLUCIÓN NÚMERO

0 0 0 6 5 2

(0 7 FEB 2014)

"Por medio de la cual se constituye y reglamenta el Funcionamiento de la Caja Menor de la Administración Departamental y se fija la cuantía".

EL SUSCRITO GOBERNADOR (E) DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA, en uso de sus facultades legales y Constitucionales y,

CONSIDERANDO:

Que la caja menor es un sistema ágil para la buena marcha de la Administración tomando en consideración que con ella se garantizan los desembolsos para atender gastos menores, generados por situaciones imprevistas, urgentes e imprescindibles.

Que las cajas menores se constituyen, para cada vigencia fiscal, mediante resolución suscrita por el jefe del respectivo órgano, en la cual se indique la cuantía, el responsable, finalidad y la clase de gastos que se pueden realizar.

Que el presupuesto de la entidad aprobado por la Honorable Asamblea Departamental para la presente vigencia fiscal asciende a la suma de DOSCIENTOS CUARENTA MIL DOCE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS (**\$240, 012, 969,279.00**) MONEDA COLOMBIANA.

Que existe disponibilidad presupuestal por la suma de **OCHENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$85'000.000.00) MCTE**, según Certificados de Disponibilidad Presupuestal No. **714, 715 y 716** del **06 de Febrero de 2013** expedido por el profesional especializado del Grupo de Presupuesto de la entidad.

Que para atender los gastos menores generados por situaciones imprevistas, urgentes e imprescindibles es necesario constituir la Caja Menor de la Administración Departamental para la presente vigencia del año 2.014.

Que en mérito de lo expuesto.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Constitúyase la Caja Menor de la Gobernación del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina Islas, para la vigencia fiscal del año 2.014, bajo la **SECRETARIA GENERAL**, para atender los gastos identificados y definidos en los conceptos del presupuesto General del Departamento, que por su cuantía y carácter de imprevistos, urgentes e imprescindibles no requieran el trámite ordinario de los demás gastos.

ARTÍCULO SEGUNDO: La Caja menor se utilizará para gastos generales con cargo a los siguientes rubros Presupuestales para la vigencia 2.014, así:

ARTÍCULO NOVENO: Los reembolsos se harán en la cuantía de los gastos realizados, sin exceder el monto previsto en el respectivo rubro presupuestal, en forma mensual o cuando se haya consumido más de un setenta por ciento (70%), lo que ocurra primero, de algunos o todos los valores de los rubros presupuestales afectados

PARAGRAFO: La legalización de los gastos deberá efectuarse durante los cinco (5) días siguientes a su realización.

ARTÍCULO DECIMO: Los desembolsos de la Caja Menor deberán tener el visto bueno del Secretario o Director del Despacho al que se encuentre vinculado el Funcionario responsable de su manejo, quien deberá autorizar previamente con su firma, todos y cada uno de los gastos.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: Los gastos que se efectúen serán imputables a los rubros presupuestales que correspondan a los diferentes conceptos de gastos de funcionamiento de la Gobernación del Departamento Archipiélago.

ARTÍCULO DUODÉCIMO: No se podrán entregar nuevos recursos al Funcionario encargado de la Caja Menor, hasta tanto no se haya legalizado el gasto anterior, su incumplimiento acarrea sanciones disciplinarias.

ARTÍCULO DECIMOTERCERO: Los soportes legales de los desembolsos deberán ser validados mediante evidencias en el documento, con su fecha de pago.

ARTÍCULO DECIMOCATORCE: En ningún caso se podrán pagar por Caja Menor sueldos, jornales, prestaciones sociales, elementos devolutivos ni obligaciones que deban pactarse mediante contrato u órdenes de trabajo. Excepcionalmente se podrán adquirir gasolina, lubricantes, repuestos para automotores y otros servicios, cuando se requiera por motivo de urgencia o conveniencia en la prestación de un servicio especial.

ARTÍCULO DECIMOQUINTO: La administración del dinero de la Caja Menor se hará a través de la Cuenta Corriente **No 266069999602** banco **Davivienda** a nombre de la Gobernación Departamental de San Andrés Providencia, y la firma autorizada será la del **ALMACENISTA (e), DAVID POLE FORBES** funcionario responsable de su manejo. No obstante, se podrá manejar en efectivo hasta cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

ARTÍCULO DECIMOSEXTO: La legalización definitiva de la Caja Menor se hará a mas tardar el 30 de diciembre de cada año, y el respectivo cuentadante responderá fiscal y pecuniariamente por el incumplimiento de la legalización oportuna y del manejo de los dineros que se encuentren a su cargo, sin perjuicio de las demás acciones a que hubiere lugar.

ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO: Cuando el responsable de la Caja Menor se encuentre en vacaciones, licencia, comisión, podrá mediante resolución encargar a otro funcionario debidamente afianzado entregando en todo caso fondos, documentos, arqueo al recibido y entrega de la misma.

ARTÍCULO DECIMO OCTAVO: El cuentadante o responsable del manejo de la Caja Menor deberá dar apertura a un libro en donde se contabilicen diariamente las operaciones que afecten la Caja Menor, indicando fecha, concepto y valor, según los soportes que respalden cada operación.